



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2023-MD



Independencia, 17 de julio de 2023



<http://sgd3mdl.munidi.pe/repo.php?fs=249457&ps=95059>

VISTO: el Informe N° 1843-2023-MDI/GDUyR/SGOP/SG, del Sub Gerente de Obras Públicas, e Informe Legal N° 002-2023-MDI-ALE, de la Asesoría Legal Externa, referente a la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 05-2022-MDI-CS-Primera Convocatoria, entre otros actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado determina que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. El artículo 195° de la norma acotada señala: *“Los gobiernos locales son competentes para: 1) Aprobar su organización interna y presupuesto”*;

Que, el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 expresa que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: **a) Numeral 16.2) del artículo 16°.-** Las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o **Expediente Técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria** (el énfasis es nuestro); **b) Numeral 40.3) del artículo 40°.-** En los contratos de consultoría para elaborar expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o vicios ocultos puede ser reclamada por la entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad; **c) Numeral 44.1) del artículo 44°.-** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; **d) Numeral 44.2).-** el Titular de la Entidad declarará de Oficio la Nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; establece en su **Numeral 34.1) del artículo 34°.-** En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, (...) pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 298-2022-MDI/GDUyR/G, de fecha 14 de septiembre de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: *“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2023-MDI

Alcantarillado de la Urbanización Las Acacias, del distrito de Independencia –provincia de Huaraz, departamento de Ancash”, con un monto de inversión de S/. 3’504,156.17 y un plazo de ejecución de 180 días calendarios, bajo la modalidad de contrata (fs. 786-792);

Que, con fecha 12 de octubre de 2022 se realiza la convocatoria de Licitación Pública N° 5-2022-MDI/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra antes referida. En la etapa correspondiente, las Empresas: Constructora MARICRYS EIRL., y Consorcio e Inmobiliaria SELVA MAYO SAC., formulan observaciones, las cuales al no ser aceptadas en su totalidad solicitan su elevación al OSCE (fs. 953);

Que, mediante notificación electrónica del 16-12-22 (fs.931-949) la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, solicita a esta Municipalidad la remisión de los siguientes documentos:

- Actos administrativos en los cuales conste: **a)** La autorización para aprobar el expediente de contratación; **b)** Aprobación de bases; y **c)** Designación del Comité de Selección.
- Documento mediante el cual el área usuaria autorizó las modificaciones señaladas en las consultas u observaciones del pliego absolutorio; así como el acto administrativo con el cual se puso de conocimiento a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.
- Constancia de pago de tasa

Que, adicionalmente realizó algunas observaciones al contenido del Expediente Técnico del citado proyecto referente: **a)** Actualización del Expediente Técnico de Obra Análisis de Precios Unitarios - Cuadro de Costo Hora-Hombre; **b)** Gastos financieros; **c)** Especificaciones Técnicas del Expediente; **d)** Análisis de Gastos Generales; y, **e)** Documentos del Expediente Técnico de Obra.

Que, con Informe Legal N° 380-2023-MDI-GAJ/G, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es incongruente Retrotraer hasta la Etapa de Elaboración y/o reformulación del Expediente Técnico, el procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 05-2022-MDI.CS - Primera Convocatoria para la Ejecución del Proyecto: *“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la urbanización Las Acacias, del distrito de Independencia – provincia de Huaraz, departamento de Ancash”;*

Que, mediante Informe N° 1843-2023-MDI/GDUyR/SGOP/SG, el Sub Gerente de Obras Públicas solicita una opinión de Asesoría Legal Externa referente a la nulidad del procedimiento de selección referido precedentemente;

Que, como se encuentra indicado precedentemente, en la fecha 12 de octubre de 2022, se realizó la convocatoria de Licitación Pública N° 5-2022-MDI/CS-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra de *“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la urbanización Las Acacias, del distrito de Independencia – provincia de Huaraz, departamento de Ancash”*. En la etapa correspondiente, las Empresas Constructoras MARICRYS EIRL., y Consorcio e Inmobiliaria SELVA MAYO SAC., formulan observaciones, las cuales al no ser aceptadas en su totalidad solicitan su elevación al OSCE. La Dirección de Gestión de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2023-MDI



Riesgos de entidad referida mediante notificación electrónica del 16 de diciembre de 2022, solicita a esta Municipalidad la remisión de los siguientes documentos: **a)** Actos administrativos en los cuales conste: i) La autorización para aprobar el Expediente de Contratación; ii) Aprobación de Bases; y, iii) Designación del Comité de Selección; **b)** Documento mediante el cual el área usuaria autorizó las modificaciones señaladas en las consultas u observaciones del pliego absolutorio; así como el acto administrativo con el cual se puso de conocimiento a la dependencia que aprobó el Expediente de Contratación; y, **c)** Constancia de Pago de Tasa. Adicionalmente realizó algunas observaciones al contenido del Expediente Técnico del citado proyecto referente a: **d)** Actualización del Expediente Técnico de Obra - Análisis de Precios Unitarios - Cuadro de Costo Hora-Hombre; **e)** Gastos Financieros; **f)** Especificaciones Técnicas del Expediente; **g)** Análisis de Gastos Generales; y, **h)** Documentos del Expediente Técnico de Obra;



Que, el requerimiento efectuado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, no fue remitido oportunamente por los funcionarios de la ex gestión edil fenecida el año 2022, tampoco por los actuales, existiendo un evidente incumplimiento de deberes funcionales. Esta circunstancia ha generado condiciones objetivas para que se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección - Licitación Pública N° 5-2022-MDI/CS-1, por cuanto: **“se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable”**, tal como lo dispone el numeral 44.1) del artículo 44° del D.S. 082-2019-EF. En efecto, en el expediente materia de análisis se aprecia que las Empresas: Constructora MARICRYS EIRL., y Consorcio e Inmobiliaria SELVA MAYO SAC., formulan observaciones, las cuales al no ser aceptadas en su totalidad solicitan su elevación al OSCE, entidad que requirió oportunamente a esta Municipalidad remita los actos administrativos indicados precedentemente, los cuales no fueron cumplidos, por esta razón la Dirección de Gestión de Riesgos de la institución referida no ha emitido su pronunciamiento en segunda instancia, tal como lo establece el numeral 72.10) del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, decisión que hubiera permitido la prosecución de la citada licitación pública; configurándose de esta manera la primera causal de nulidad del indicado proceso de selección. Asimismo se puede afirmar que no se ha cumplido la ejecución de las disposiciones legales que regulan este proceso de selección, por cuanto, al no haberse aplicado adecuadamente las disposiciones contenidas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece todas las etapas de una Licitación Pública, este procedimiento no ha concluido en su oportunidad y en el presente ejercicio presupuestal deviene en inejecutable, por cuanto no se ha determinado el valor real del expediente técnico para que pueda establecerse la disponibilidad financiera que garantice su ejecución; tipificándose la segunda causal de nulidad. Razones que ameritan la emisión de un acto administrativo que declare nulo el citado proceso de selección;



Que, el numeral 16.2) del artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, prescribe que: **“(…) el Expediente Técnico debe formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)”**. Esta condición no se ha cumplido, pues como se encuentra indicado precedentemente, las Empresas Constructoras MARICRYS EIRL., y Consorcio e Inmobiliaria SELVA MAYO SAC., formulan observaciones al contenido del citado documento, las mismas que han sido verificadas por los profesionales de esta gestión

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2023-MDI



edil; y, como se encuentra expresado en los literales b) y c) del Informe N° 855-2023-MDI-GDUyR-SGOP/BAGG-SG, suscrito por el Ex Sub Gerente de Obras Públicas (fs. 961-969), existen numerosas deficiencias de este instrumento de ejecución de obra, el mismo que en su elaboración por la **Consultora Noemí Yovana Bazán Ávila**, debía de haber incorporado toda la documentación técnica para que sea operativo en su ejecución. Estas irregularidades son de exclusiva responsabilidad de la profesional contratada para su elaboración; por tanto, ésta se encuentra obligada a realizar las subsanaciones observadas por el personal técnico de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE y el Ing. Benigno Gonzáles García. En consecuencia, el actual responsable de la ejecución de proyectos de esta Municipalidad, debe requerir que en un periodo no mayor a treinta (30) días, la Ing. Noemí Yovana Bazán Ávila proceda a corregir los errores de naturaleza técnica y completar la información y/o documentación que falta; pues como lo establece el numeral 40.3) del artículo 43° del D.S. 082-2019-EF: *“En los contratos de consultoría para elaborar expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad”*. En caso que la consultora no cumpla con su obligación legal, que se remita una copia de la documentación necesaria a Procuraduría Pública Municipal para que proceda a denunciar a la citada profesional por el delito de estafa. **Sólo en caso que no exista voluntad de subsanar estas irregularidades del Expediente Técnico y después de efectuada la denuncia penal, debe procederse a contratar otro consultor para que reformule o complete las insuficiencias advertidas por los profesionales técnicos del OSCE y de esta Municipalidad;**



Que, para realizar la evaluación del Expediente Técnico del proyecto: *“Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la urbanización Las Acacias, del distrito de Independencia – provincia de Huaraz, departamento de Ancash”*, se contrató a la Empresa IKIGAY ASOCIADOS SRL., cuyo **Gerente General es el Sr. José Luis Valentín Guerrero**, quien mediante Carta N° 0012-2022-MDI-IKIGAY-E, recepcionada el 8 de abril de 2022 en esta Municipalidad (fs.754) presenta el citado instrumento de ejecución de obra **evaluado por el Ing. Darwin Erickson Benítez Montalvo**, quien mediante Informe N° 001-2022-EVALUACION DE EXPEDIENTE TECNICO *“(…) da por APROBADO, (...)”*, documento donde existe también el sello y firma de la consultora que elaboró el citado instrumento de ejecución de obra (fs. 744-753). En mérito a los documentos referidos, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural emite la Resolución Gerencial N° 298-2022-MDI-GDUyR/G, de fecha 14 de septiembre de 2022 (fs.786-792) que aprueba el referido Expediente. Como se aprecia de la información consignada, la Empresa Consultora que realizó la revisión y determinó que debía de aprobarse el citado instrumento documento, no ha realizado su trabajo de manera objetiva y responsable técnicamente, esta circunstancia ha originado que en el procedimiento de la Licitación Pública N° 05-2022-MDI-CS, se adviertan todas las deficiencias expresadas en la Notificación Electrónica del 16 de diciembre de 2022 (fs. 931-949), emitida por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, así como en el Informe N° 855-2023-MDI-GDUyR-SGOP/BAGG-SG, suscrito por el ex Sub Gerente de Obras Públicas (fs. 961-969). **Esta conducta del Gerente de la consultora IKIGAY ASOCIADOS SRL., y del Ing. Darwin Erickson Benítez Montalvo, debe ser denunciada penalmente por la Procuraduría Pública Municipal; por cuanto existen indicios razonables del Delito de Estafa;**

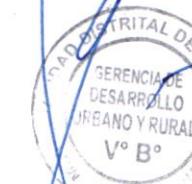
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2023-MDI



Que, si bien es cierto que el artículo 70° del D.S. N° 344-2018-EF, determina 8 etapas en las Licitaciones Públicas, entre los cuales no se encuentra la elaboración y/o reformulación del Expediente Técnico; es necesario tener presente que este instrumento de ejecución de obras, es el que ha originado el referido proceso de selección. Si este conjunto de documentos descriptivos y técnicos, tiene evidentes errores y adicionalmente se encuentra incompleto, se puede afirmar que el valor referencial determinado en la Licitación Pública N° 05-2022-MDI-CS, no es el correcto, en consecuencia, no garantiza una adecuada ejecución del proyecto, así como el cumplimiento de los objetivos sociales que se tiene proyectado en la urbanización Las Acacias; por tales razones, existen condiciones objetivas que limitan el desarrollo de todo el procedimiento formal de esta convocatoria pública; existiendo circunstancias que imposibilitan materialmente escoger a una empresa o consorcio que pueda ejecutar la obra referida. Por tanto, debe declararse la nulidad de oficio del indicado proceso de selección; por existir una clara contravención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 34.2) del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe; el valor referencial para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto del proyecto establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad;



Que, complementariamente, es oportuno expresar que de acuerdo a lo determinado en el numeral 34.1) del artículo 34° del D.S. N° 344-2018-EF, en la ejecución de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto del proyecto a ejecutar. Esta acción administrativa se materializó el 14 de septiembre de 2022 con la emisión de la Resolución Gerencial N° 298-2022-MDI-GDUyR/G (fs. 786-792) que determinó el costo de la citada obra en S/. 3'504,156.17. Si desde la fecha indicada hasta la actualidad ha transcurrido más de nueve (9) meses, no se puede proseguir con la Licitación Pública N° 05-2022-MDI-CS, por cuanto ésta debía ejecutarse en el ejercicio presupuestario del año 2022 y actualmente es necesaria una reactualización del costo de la indicada obra, por haber vencido el plazo de vigencia del citado Expediente Técnico; **existiendo una clara contravención a la norma referida, evidenciándose otra causal de nulidad del citado proceso de selección;**



Que, mediante Informe Legal N° 002-2023-MDI-ALE, de fecha 03 de julio de 2023, luego de haber analizado los actuados y la petición de nulidad, la Asesoría Legal Externa opina que mediante una Resolución de Alcaldía se declare la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 05-2022-MDI-CS-Primera Convocatoria, por existir contravención de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo de **Retrotraerse** este Procedimiento hasta la Reformulación del Expediente Técnico, el mismo que debe ser elaborado de acuerdo a las observaciones efectuadas por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE y el Informe N° 855-2023-MDI-GDUyR-SGOP/BAGG-SG, suscrito por el ex Sub Gerente de Obras Públicas de esta Entidad; bajo responsabilidad funcional de los funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Asimismo, el Sub Gerente de Obras Públicas, con el carácter de URGENTE debe proceder a requerir a la Consultora – **Ing. Noemí Yovana Bazán Ávila**, para que en el plazo de treinta (30) días hábiles proceda a reformular el Expediente Técnico del proyecto: *“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la urbanización Las Acacias, del*

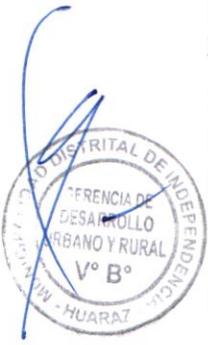
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2023-MDI



distrito de Independencia – provincia de Huaraz, departamento de Ancash. Ante la circunstancia de que en el plazo de ocho (8) días de notificada la Consultora no exprese su aceptación, que el citado funcionario - bajo responsabilidad funcional - proceda a remitir copias pertinentes de este Expediente a la Procuraduría Pública Municipal, para la correspondiente denuncia penal. En ese sentido, sólo ante el incumplimiento contractual de la **Ing. Noemí Yovana Bazán Ávila** y después de realizado los trámites indicados precedentemente, que se proceda a contratar un Consultor para que reformule el Expediente Técnico antes referido, acción técnica que necesaria y obligatoriamente debe incorporar todas las observaciones efectuadas por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE y el Informe N° 855-2023-MDI-GDUyR-SGOP/BAGG-SG, suscrito por el ex Sub Gerente de Obras Públicas de esta Entidad. Finalmente, que el Sub Gerente de Obras Públicas, proceda a remitir copias de toda la documentación pertinente que existe en este expediente respecto a la Contratación de la Consultora que realizó la Evaluación del Proyecto de *“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la urbanización Las Acacias, del distrito de Independencia – provincia de Huaraz, departamento de Ancash”*, para que proceda a formalizar denuncia penal contra el señor **José Luis Valentín Guerrero - Gerente de la Empresa IKIGAY ASOCIADOS SRL., y del Ing. Darwin Erickson Benítez Montalvo**, responsables de la Evaluación y Aprobación del citado Expediente Técnico;



Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Administración y Finanzas, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2022-MDI-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, por existir contravención de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable; **DEBIENDO RETROTRAERSE** este procedimiento hasta la Reformulación del Expediente Técnico, el mismo que debe ser elaborado atendiendo a las observaciones efectuadas por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE y el Informe N° 855-2023-MDI-GDUyR-SGOP/BAGG-SG, suscrito por el ex Sub Gerente de Obras Públicas de esta Entidad; bajo responsabilidad funcional de los funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.



ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el Sub Gerente de Obras Públicas, con el carácter de URGENTE proceda a requerir a la Consultora – **Ing. Noemí Yovana Bazán Ávila**, para que en el plazo de treinta (30) días hábiles proceda a reformular el Expediente Técnico del proyecto de *“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la urbanización Las Acacias, del distrito de Independencia – provincia de Huaraz, departamento de Ancash”*. Ante la circunstancia de que, en el plazo de ocho (8) días de notificada la Consultora no exprese su aceptación, que el citado funcionario, bajo responsabilidad funcional, proceda a remitir copias pertinentes de este Expediente a la Procuraduría Pública Municipal, para la correspondiente denuncia penal.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2023-MDI

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que sólo ante el incumplimiento contractual de la **Ing. Noemí Yovana Bazán Ávila** y después de realizado los trámites indicados precedentemente, se proceda a contratar un Consultor para que Reformule el Expediente Técnico antes referido, acción técnica que necesaria y obligatoriamente debe incorporar todas las observaciones efectuadas por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE y el Informe N° 855-2023-MDI-GDUyR-SGOP/BAGG-SG, suscrito por el ex Sub Gerente de Obras Públicas de esta Entidad.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que el Sub Gerente de Obras Públicas, proceda a remitir copias de toda la documentación pertinente que existe en este Expediente respecto a la Contratación de la Consultora que realizó la Evaluación del proyecto de *Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Urbanización Las Acacias, del distrito de Independencia – provincia de Huaraz, departamento de Ancash*”, para que proceda a formalizar denuncia penal contra el señor **José Luis Valentín Guerrero - Gerente de la Empresa IKIGAY ASOCIADOS SRL., y del Ing. Darwin Erickson Benítez Montalvo**, responsables de la Evaluación y Aprobación del citado Expediente Técnico.

ARTÍCULO 5°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente disposición en el portal web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE

